

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6281

AYUNTAMIENTO DE FARLETE

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de esta Corporación de fecha 16 de julio de 2024 (BOPZ núm. 173, de 29 de julio), ha quedado aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza fiscal, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Farlete, a 26 de agosto de 2024. — El alcalde, Héctor Azara Fustero.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se establece la prestación de servicios de ludoteca, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la ludoteca municipal.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta Ordenanzas serán las siguientes:

—Cuota semanal: 30 euros.

—Cuota período completo: 100 euros.

2. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio de ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

Art. 6. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Art. 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No existen exenciones.

Las bonificaciones podrán ser aplicadas en caso de ser usuario del período completo y se realizará de la siguiente forma:

—En caso de inscripción de segundo hermano: 20% de descuento en la cuota.

—En caso de familia numerosa la cuota pasará a ser 80 euros.



BOPZ

Art. 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.